

La construcción de criterios para la actuación policial – Dr. Daniel Russo

Introducción

En este capítulo se abordará el núcleo central de esta tesis: cómo el funcionario policial construye los criterios que orientarán su intervención frente a una persona intoxicada por el consumo de una sustancia psicotóxica, sea ésta legal como ilegalizada.

En la primera parte se analizará la composición del primer eslabón del sistema penal efectivo, entendido como aquel que pone en funcionamiento los resortes institucionales que traducen el espíritu sancionatorio de las leyes en un proceso concreto de selectividad y persecución de conductas. El pasaje que opera entre la criminalización primaria y la secundaria tiene al policía como su figura central. Es por ello que se estudiará aquí la construcción del “criterio” policial, entendido como la producción de un modo particular de saber/hacer que se adquiere a través de la experiencia personal y de terceros.

Selectividad penal y discrecionalidad policial

En una compilación de ensayos referidos a los límites de la teoría liberal y los alcances de la legalidad en torno a las drogas¹, Gustavo de Grieff, quien fuera Fiscal General de la Nación en Colombia, analiza el proceso de creación legislativa de los delitos y en particular, aquellos vinculados a drogas. En su estudio presenta un recorrido que se inicia en los fundamentos mismos de dos tradiciones jurídicas: el derecho anglosajón y el continental, tributario del románico.

Respecto del primero, destaca que en sus cimientos está presente la noción de “*que no puede existir responsabilidad penal si no hay una ley que califica un acto como delito*” (2000: 210). Esta definición implica el comportamiento de un sujeto, su voluntad de llevar adelante esa acción, un daño y la relación causal entre éste último y

¹ Se trata de la compilación “*Drugs on the limits of Liberalism, Moral and Legal Issues*”, editada originalmente en 1998 por Pablo de Grieff a través de la Universidad de Cornell y en su edición española mediante Fondo de Cultura Económica bajo el título “*Moralidad, legalidad y drogas*”.

las consecuencias derivadas del acto. Esta fórmula en apariencia simple y lineal requiere de la explicitación de las características del acto producido para poder ser alcanzado por la tipificación de delito. De hecho, tal como señala el autor “*intuitivamente sabemos que no todos los daños merecen una sanción penal*” (2000: 211). Por su parte, en el derecho continental el castigo se establece cuando la conducta de un sujeto es violatoria de las libertades de otro. Aquí el derecho tiene como finalidad la protección de aquellos bienes del individuo o de la colectividad considerados como “bienes jurídicos”. El Estado se define como la instancia de la que emanan las normas y constituye la única referencia de autoridad capaz de configurar el imperativo de apego a la Ley.

De aquí la necesidad de un “magistratura civil” que constriña al hombre a la obediencia de esa ley de avenencia y, además, administre la sanción para el evento de desobediencia a la misma ley, lo que se realiza a través de la magistratura penal. Cuando los actos de un hombre turban la armonía y con ello se lesionan la libertad externa de los otros hombres, es necesario que actúe la autoridad social (Estado) armada del derecho de coacción y punición o castigo (de Grieff, G., 2000: 215).

La dificultad de esta perspectiva residiría, según lo entiende el autor, en la selección de los criterios respecto de los bienes que deberían entenderse como indispensables para el funcionamiento de la sociedad. El legislador puede incurrir en arbitrariedades y autoritarismos a la hora de definirlos, dejando una frontera difusa para la tarea de especificación de las conductas antijurídicas.

Según Alessandro Baratta (2004) la tarea legislativa de especificar las conductas que serán tipificadas como delitos -el derecho penal *abstracto*- se expresa no sólo en torno a los contenidos de la ley penal sino también a todo aquello que es excluido de la misma. En la producción de materia sancionatoria, los autores determinarán del universo de conductas existentes aquellas que serán contempladas como delito y excluirán, en esa misma elección, toda otra gama de potenciales penalidades. El acto y efecto de sancionar una ley penal, definido como “criminalización primaria”, constituiría el nivel más crítico del sistema penal ya que al determinar cuáles serán las conductas punibles configura el horizonte de personas que serán perseguidas por el aparato represivo del Estado en relación a ese accionar. Por

tanto, debe considerarse que en la creación de delitos se expresa el universo moral de los legisladores, sus inclinaciones y grupos sociales de referencia (Zaffaroni, 2002).

La ideología de la *Defensa Social*, uno de los núcleos de mayor preeminencia en el campo criminológico, enuncia que todos los ciudadanos son protegidos contra las ofensas a sus bienes esenciales (*principio del interés social y del delito natural*) y que su alcance iguala a todos los autores de conductas penalmente sancionables (*principio de igualdad*). Sin embargo, en sus fundamentos se encubre una suerte de trampa teórica: la *sociedad* a la que se debe proteger es el reflejo de los valores que los mismos legisladores identifican como aceptables. Esta operación delimita una exterioridad de aquellos que no quedan comprendidos en el universo de lo defendible. Por tanto, la *igualdad* sólo constituye un aspecto formal del Derecho Penal en la medida que en su formulación se reafirma una desigualdad sustancial precedente a la conducta antijurídica en sí (Baratta, 2004: 168).

Esta primera medida de selectividad evidencia el proceso mediante el cual las clases dominantes legitiman su posición de privilegio respecto del resto de la sociedad, y utiliza al sistema penal como un instrumento.

Dentro de este, el derecho penal –y el sistema penal en su conjunto- en particular se impone, por una parte, como una herramienta de control social y disciplinamiento de los sectores excluidos y, por otra parte, como una fuente de invisibilización de las prácticas ilegales de los sectores más aventajados como parte constituyente de las actividades económicas que despliegan” (Vegh Weis, 2012: 3-4).

En la raíz de toda formulación del Derecho se observa la imposición de un grupo social determinado que, al hacerse posteriormente de las condiciones de producción normativa, funda su propio privilegio y los mecanismos para garantizar su conservación.

En su ensayo “*Para una crítica de la violencia*” Walter Benjamin (2001) analiza la producción de violencia como elemento fundacional de un nuevo universo jurídico y como garantía de su propia continuidad en el tiempo. Al respecto, señala:

La función de la violencia en el proceso de fundación de derecho es doble. Por una parte, la fundación de derecho tiene como fin ese derecho que, con la violencia como medio, aspira a implantar. No obstante, el derecho, una vez establecido, no renuncia a la violencia. Lejos de ello, sólo entonces se convierte verdaderamente en fundadora de derecho en el sentido más estricto y directo, porque este derecho no será independiente y libre de toda violencia, sino que será, en nombre del poder, un fin íntima y necesariamente ligado a ella. Fundación de derecho equivale a fundación de poder, y es, por ende, un acto de manifestación inmediata de la violencia. Justicia es el principio de toda fundación divina de fines; poder, es el principio de toda fundación mítica de derecho (2001: 40).

Por tanto, todo orden social es por definición inequitativo, ya que su estructura jurídica descansa en un momento fundacional de imposición de violencia explícita, que se produce cuando un grupo toma el poder e instituye sus intereses como matriz de lo posible y deseado, como así también penaliza todo aquello que ponga en riesgo dicha construcción.

El concepto de criminalización primaria no cubre -por definición- la totalidad del proceso de selectividad del sistema penal. No es el legislador quien lleva al acto la letra de la norma, ya que su competencia se limita a la formulación y no al control efectivo sobre la norma. La “*criminalización secundaria*” queda en manos del Poder Ejecutivo y muestra el “*carácter selectivo del sistema penal abstracto*” en su máxima expresión (Baratta, 2004: 185). Su definición implica el pasaje de las producciones normativas del legislador a la acción concreta sobre personas por parte de las agencias policiales, jueces y funcionarios del servicio penitenciario, o, tal como lo señala Benjamin, una “*violencia administrada*” cuyo fin es el de conservar el orden que la violencia originaria permitió fundar.

Por último, el proceso de selectividad penal requiere de la aplicación en acto de la legislación a través de los funcionarios públicos encargados del cumplimiento efectivo de la Ley, lo que se cristaliza en el concepto de “discrecionalidad policial”.

El encuentro entre un funcionario policial y un ciudadano constituye una escena incierta. De todos los actores que conforman el mapa de relaciones posibles en el espacio público, sólo el policía tiene, según Guillermina Seri, la “*autoridad para*

darnos órdenes, admoniciones y castigos, suspender nuestras libertades e instruirnos en las materias más diversas...” (2011: 350). En esa configuración particular, el policía cuenta con un poder discrecional que lo configura, ya no como un representante del soberano sino, como un actor capaz del ejercicio de soberanía *in situ*. En un mismo representante del Estado se reunifica la expresión de la violencia que funda derecho y aquella destinada a su preservación. El policía no es meramente el encargado de hacer cumplir la ley, ya que su intervención determina cuál normativa es la que se deberá observar. Esta particular facultad para regular cotidianamente la circulación ciudadana y el ejercicio de libertades consagradas se explica por la apropiación por parte de la policía del monopolio estatal de la fuerza. Este poder discrecional posibilita que cualquier agente intervenga para hacer efectivo el cumplimiento de determinadas normas al tiempo que desatiende o interpreta de modo singular la conducta de otros sujetos que son automáticamente considerados fuera del círculo de sospecha del funcionario. Al demarcar la frontera que separa legalidad y conducta desviada, el uniformado construye la malla conceptual que entrecruza “*la regla jurídica y otros segmentos de la vida social*”, dando lugar a “*una nueva síntesis normativa*” (Nápoli, 2011: 278).

Enrique Fentanes² representa una voz autorizada para expresar cómo desde la misma policía se entendió históricamente el concepto de discrecionalidad. En su análisis sobre la conducción institucional señala la amplitud de normas legales, jurídicas y técnicas que regulan esa función, al tiempo que destaca la “*iniciativa y responsabilidades personales*” de los uniformados que llevan adelante esa tarea. Para el autor “*se trata de una ‘autonomía normada’ (por ley y reglamento), y debidamente controlada, pero con un campo de ejercicio individual tanto mayor cuanto más elevado*

² Fentanes alcanzó la máxima jerarquía en la Policía Federal Argentina, llegando a Comisario General. Su “*Compendio de ciencia de la policía*” (1979) constituye una obra póstuma que resume los contenidos del curso para Subcomisarios de la Escuela Superior de Policía, de la que él era, además, uno de sus fundadores. Su participación activa en la vida institucional se vio reflejada en su papel de Director fundador de la editorial “Biblioteca Policial” y de la “Revista de Policía y Criminalística de Buenos Aires”. Asimismo, entre sus iniciativas académicas se encuentran la creación de las cátedras de “Derecho Policial federal” y de “Ciencia y Técnica de la Administración Policial” y el proyecto de la Academia de Altos Estudios Policiales. Integró las comisiones redactoras del Estatuto Orgánico de la Policía Federal Argentina de 1943 y de la Ley Orgánica de 1969.

sea el nivel del funcionario" (Fentanes, 1979: 170). Esta declaración sobre la producción de criterios autónomos de actuación en el nivel de conducción policial coincide con la afirmación de Jacqueline Muniz (2012), quien considera que desde la conducción de las agencias policiales se toman diariamente decisiones importantes que impactan en la vida de los ciudadanos, tales como la distribución discrecional del personal en el territorio a cargo, los contenidos de formación de los institutos y otras cuestiones que hacen a la vida dentro de la organización y de ésta con la ciudadanía: criterios para la promoción de ascensos, atención de emergencias y reclamos, etc.

Con la misma premisa el policía, a su vez, decide un curso de acción sobre una opción mayor de posibles resoluciones. De hecho, para la autora corresponde hablar de discrecionalidad policial si el funcionario hace uso de su autonomía decisoria, esto es, cuando determina una intervención habiendo podido escogerla entre otra u otras alternativas. En defensa de esta facultad de selección entre varias opciones, Fentanes señala la ausencia de una teoría de la acción, o "*praxología policial*", tal como la denomina. Si bien pueden exponerse criterios para el desempeño directivo y para la acción, no correspondería la prescripción absoluta, ya que "*el funcionario debe tener autonomía y éste ámbito personal no puede ser taxativamente regulado porque desaparecería el funcionario como tal*" (1979: 183).

Es justamente esta delgada línea la que marca la existencia de un campo problemático en torno a la discrecionalidad policial: la toma de decisiones de un policía impacta de manera directa en la libertad y la vida de las personas, incluyéndolo a él como objeto afectado por su propia intervención. Muniz visibiliza otra dimensión de este tema: la posibilidad que tiene el funcionario de actuar o, por el contrario, de no hacerlo. La opción por la inacción constituye un aspecto central en el modo en que los funcionarios policiales producen su saber/hacer en el territorio.

Resumiendo, la policía, tanto a nivel institucional como en la acción directa de cada uno de sus integrantes, tiene en sus competencias la posibilidad de incidir en aspectos sustantivos de su comunidad y de la biografía de quienes la componen. Al hacerlo elige un curso de acción entre otros posibles y, asimismo, se reserva la posibilidad de no intervenir como opción frente a determinado hecho. Esa expresión del

poder soberano encarnado es la que ha llevado a la producción de criterios que definan los alcances y modalidades de cada actuación y limiten la discrecionalidad a través protocolos de actuación y sistemas de sanción frente al incumplimiento (Ales, Fernández, Pereyra, Rosso y Sokol, 2011). Esta preocupación se evidenció también dentro de la misma institución policial. Al respecto, Fentanes (1979) señala el carácter de “*indispensable establecer un estatuto legal de las situaciones en las cuales el policía puede y debe hacer uso de la fuerza*”, ya que éstas no siempre pueden encuadrarse conforme lo especificado en las reglamentaciones y “*de manera adecuada a las circunstancias*” (1979: 121), tal como lo especifica el inciso 4° del artículo 34 de “Imputabilidad” del Código Penal de la Nación: “*El que obrare en cumplimiento de un deber o en el legítimo ejercicio de su derecho, autoridad o cargo*”.

Guillermina Seri (2011) entiende que el conjunto de reglamentaciones, procedimientos y mecanismos de control para minimizar el uso de la fuerza sólo logran una operación de reparación cuando el daño ya ha sido causado.

Olfato, sentido común y “criterio”: los pilares de la intervención policial

En un estudio sobre el uso de la fuerza desde la perspectiva de los propios funcionarios, Julián Martínez y Patricia Mariel Sorribas (2014) señalan que el afrontamiento común que los policías deben realizar en sus tareas cotidianas produce un modo particular de vinculación entre sí y para con el resto de la comunidad. La denominada “*cultura profesional del policía*” (2014: 431) configura una mediación entre la dimensión normativa que regula las prácticas y su realización concreta. La cultura policial tradicional se caracteriza por la distancia que los uniformados construyen respecto de los ciudadanos, en tanto consideran que su función básica se vincula con el combate frontal contra la delincuencia, lo cual exige una expresión distante y agresiva, incompatible con modos simétricos de trato y relación (Terril, Paoline y Manning, 2003). Si bien los policías son parte de la comunidad en la que trabajan, para poder llevar adelante sus tareas construyen una matriz de diferenciación, un “nosotros” que cada uniformado incorpora para generar esa distancia operativa. La diferenciación con el “ellos” que supone el resto de la población se produce,

paradójicamente, a partir del sacrificio que implica ofrendar la propia vida en beneficio de los demás. Esta entrega total funda la pertenencia a la “familia policial” (Garriga Zucal y Melotto, 2013).

En la mirada policial los “otros” que habitan el territorio no constituyen un colectivo uniforme. Sus particularidades se configuran en la intersección de dos ejes: las categorías identitarias (estrato social, etario, género y marcadores étnicos) y las conductuales (respeto o desafío en el trato, colaboración o resistencia a la autoridad, reconocimiento o destrato). A partir del análisis que cada funcionario hace de la singularidad de la situación y sus actores, configurará un modo específico de abordaje y tratamiento del hecho en sí, abriendo la posibilidad del uso de la fuerza, o bien, desestimándola como recurso.

En una revisión más extensa de las categorías que configuran cada escena y determinan la intervención policial, se vislumbran otros dos ejes igualmente significativos: la dimensión territorial específica (Barrea, 2013; Ghiberto, 2013; Da Silva Lorenz, 2014) y la dimensión institucional, entendida aquí como la matriz de requerimientos que la superioridad inmediata demanda a cada uniformado (Martínez, Palmieri y Pita, 1998; Bover, 2013).

Estos cuatro parámetros (categorías identitarias, categorías conductuales, territorio específico de intervención y requerimientos de la superioridad) serán los que definirán la operación de selección que establecerá entre todos los cauces de actuación posibles, la particularidad de cada intervención. Por tanto, la toma de decisiones no se limita a la identificación de las conductas violatorias de las leyes sino a la puesta en marcha de un complejo sistema de interpretación situacional. Para ser policía no alcanza con tener el Código Penal bajo el brazo, se requiere de una capacidad que permite ecualizar adecuadamente los componentes presentes en cada escena para así generar la respuesta institucionalmente correcta: el *olfato policial*.

José Garriga Zucal (2013) define a este *olfato policial* como una “*destreza, una habilidad, que dicen tener los policías para poder individualizar a los criminales. Una técnica de la distinción, arte de la identificación del sospechoso*” (2013: 491). En tanto técnica, el autor advierte que no debe ser reducida a la aplicación práctica de los

prejuicios sociales que producen diferentes formas de discriminación, tales como la asociación entre determinadas fisonomías y modalidades delictuales. Sobre las señales que el común de la población reconocería como indicadores de peligrosidad (“*usos corporales, determinados modismos del habla, formas de vestir, algunos tatuajes*”), el policía añade las capacidades específicas de su saber (Garriga Zucal, 2016: 177).

Esta categoría de *olfato* es la realización material de la sospecha como punto de inicio de la selectividad penal referida anteriormente en el análisis del concepto de *criminalización secundaria*. Su realización práctica produce una torsión doble. En primer lugar, la intervención policial sostenida en esta matriz de actuación contradice “*los principios de igualdad, de inocencia, de legalidad, de intimidad, de libertad ambulatoria*” (Eilbaum, 2014: 81), en tanto se desatienden las garantías legales que todo ciudadano tiene frente a los poderes del Estado. En segundo lugar, el *olfato policial* no constituye tanto el motor de una intervención sino que se convierte en la metodología de legitimación cuando el funcionario debe fundamentar su proceder. Al coincidir con la percepción de los *vecinos morales* la actuación policial sobre el sospechoso queda socialmente fundamentada, aún cuando ésta se instituya en la peligrosidad potencial y no en la comisión de un delito (2014: 89). La actuación fundada en ese *sentido común* del funcionario policial construye un estado predelictual, en el que la sospecha tiene como horizonte impedir alteraciones al orden público.

Esta imagen del sospechoso indica que la policía trabaja más desde la perspectiva del orden, controlando a sectores de la población considerados "peligrosos" más allá de sus acciones concretas, y no tanto desde la seguridad (Martínez, Palmieri & Pita, 1998: 13).

La intervención policial sobre determinados sectores de la población, fundada esencialmente en la capacidad predictiva del *olfato*, termina constituyendo uno de los parámetros para medir la eficacia de las acciones preventivas que lleva adelante la institución. Las estadísticas destacarán la cantidad de operativos realizados aún cuando éstos no impacten de modo alguno en la contención de los fenómenos delictuales.

El criterio de selectividad, en su dimensión topológica, presenta dos caras bien diferenciadas. En las zonas comerciales y/o residenciales de los sectores medios y

acomodados, la presencia de alguien ajeno al lugar constituye el elemento decisorio de la intervención policial. En tanto que en los territorios donde se asientan los sectores más desfavorecidos de la sociedad, la arbitrariedad se convierte en norma y la sospecha en la medida de relación de los uniformados y la gente. Se cristaliza así una tipología particular de delincuente: “*los pobres que cometen delitos*” (Ghiberto, 2013: 125). La intervención selectiva por clasificación de poblaciones y territorios de la seguridad configura fronteras tanto físicas como simbólicas que definen, en última instancia, “*quienes forman parte de la ‘sociedad normal’ a defender y quiénes no*” (Barrera, 2013: 369). Es por ello que en los barrios periféricos el funcionario policial se permite una economía de signos. A partir de señales mínimas que indiquen potenciales grados de conflictividad desplegará con mayor libertad un repertorio conductual agresivo: “*la percepción de riesgo justifica el uso de la fuerza*” (Da Silva Lorenz, 2014: 47). La misma escena desplegada en zonas céntricas o comerciales de la ciudad multiplicará la mirada ciudadana y le exigirá incorporar mesura y apego a normas procedimentales.

Gregorio Kaminsky (2011) entiende que este modo de gestión securitaria del territorio se produce a partir de la apropiación de un saber *práctico-aplicado* que debe ser aprendido por los oficiales nóveles como la verdadera función policial. Esta apropiación configurará un modo de *saber hacer* que precisa moldear con distintas consistencias a los marcos normativos y procedimentales.

Sus fuentes, presuntamente deductivas, no parecen descender tanto del reino de lo cognoscitivo y de una soberanía de lo estatizado; sus prácticas inductivas ascienden de una razón que tiene su sede, su *topos*, en los suelos urbanos de la socialización indócil (2011: 415).

El *olfato policial* organiza y otorga sentido a la multiplicidad de estímulos que se presentan en cada situación, permitiendo una comprensión de la escena que posibilitará la selección de las acciones para intervenir de manera adecuada. Este “saber” construido por acumulación empírica más que por “*cientificidad abstracta*” (Gustavo González, 2011: 75) permite clasificar y dimensionar la escena para luego regularla.

La reproducción del saber hacer policial constituye para el campo de las ciencias sociales uno de los principales interrogantes, no tanto por los recorridos formales que busca desentrañar en sus investigaciones sino por el modo particular en que los contenidos incorporados durante la formación inicial ceden en gran número a un nuevo modo de producción: la transmisión del oficio de policía en la calle.

Desde su primer día en funciones “el nuevo” toma conciencia de la multiplicidad de situaciones con las que deberá lidiar a diario –desde una disputa de medianeras, la asistencia a un parto hasta la intervención en un tiroteo- y reconoce en la voz de aquellos más experimentados la herramienta para seleccionar frente a qué y cómo intervenir. El pasaje al *mundo real policial* exige la aceptación de que “*el trabajo no puede ser llevado a cabo sin ‘atajos’*” (Ghiberto, 2013: 121), para lo cual el recién llegado deberá ponerse en manos de los compañeros con muchos años de calle.

En la misma línea, el concepto de *criterio* es entendido como una matriz que permite saber cuándo, cómo y con quiénes intervenir, y que se adquiere a partir de una tríada didáctica: el trabajo de calle, el estar de parada y la experiencia de los “*vigis viejos*” (Bover, 2013: 341)³.

Entre los dones que un nuevo funcionario policial debe recibir la instrucción para el desarrollo de su propio *olfato* configura una de las escenas de mayor complejidad, en tanto éste no tiene contenidos que puedan transmitirse de manera formal. “*La destreza del buen ‘olfateador’ se asimila observando al observador, mirando (junto, a la par) al mirador*” (Garriga Zucal, 2013: 494). Al configurarse como un elemento en tensión con la ley, esta competencia no ingresa en los alcances de la instrucción formal. Es por ello que si bien no puede enseñarse, “*el ‘olfato’ –y otras pericias policiales– se cultiva y aprende en compañía de los experimentados, que enseñan qué mirar*” (Garriga Zucal, 2016: 66).

³ Respecto de la valoración de los aportes de la instrucción formal y la experiencia práctica, Gustavo González (2011) estudió la relación entre la experiencia/inexperiencia y el trabajo policial en la perspectiva de los uniformados de la provincia de Santa Fe. Los resultados de su estudio indican que, si bien una porción significativa de encuestados consideraba que la formación recibida había sido “buena” o “muy buena” (64,8%), una proporción similar (62%) entendía que la educación más útil la constituye el trabajo diario, siendo que sólo el 12% señaló a los contenidos aprendidos en la Escuela de Policía como la fuente más adecuada para la función.

La configuración de los policías viejos como portadores de los trucos del oficio constituye un campo de disputa de sentidos, en tanto las nuevas perspectivas de las generaciones más jóvenes terminan cediendo a la tradicional de comprensión de la realidad y la reinscripción de un único modo de llevar adelante la función. Aun cuando en las nuevas camadas se exprese la voluntad inicial de transformar las viejas estructuras institucionales, la dinámica cotidiana los enfrentará a eventos “*para los cuales no han sido formados*”. Este registro de incompetencia requerirá de la conducción operativa de aquellos que cuentan con la experiencia práctica, quienes exigirán como tributo a la cesión de saberes la clausura de lo aprendido en el proceso de formación inicial, el abandono de “*lo que está en los libros*”⁴ (González, 2011: 64).

La iniciación policial es llevada adelante por un miembro antiguo de la fuerza, al que se le reconoce el estatus de *verdadero policía*. Esta figura la encarna quien mejor sabe adecuar su actuación a la “*‘carta de menús’ de interpretaciones y aplicaciones posibles*” (González, 2011: 66) que emerge en el intersticio entre la norma escrita y el campo de acción concreto. Asimismo, la noción de *verdadero policía* se emplea para unguir al funcionario que sabe sobrellevar con aplomo las situaciones de peligro que se presentan a diario en el ejercicio de la función. El trabajo policial encuentra en ese riesgo permanente la justificación que habilita al uso de la violencia. Sin embargo, no debería asociarse la producción de prácticas policiales arbitrarias únicamente a la posibilidad de aplicar selectiva y discrecionalmente la ley (Muniz, 2012). De hecho, el ejercicio de determinadas formas de violencia constituye una medida para alcanzar grados de valoración positiva dentro del universo de consideración de pares y como señal de límite en las interacciones con las demás personas (Garriga Zucal y Melotto, 2013).

Si se enmarca en el afrontamiento de situaciones de peligro donde se pone en riesgo la propia integridad física, el uso de la violencia tiene una valoración positiva dentro de la comunidad policial. Por el contrario, cuando ésta se manifiesta en situaciones que no implican el ejercicio de coraje, su validación dependerá de la interpretación que se haga como respuesta a una falta de respeto recibida, o a la defensa

⁴ Expresión utilizada por uno de los funcionarios entrevistados para la elaboración de este trabajo.

de un par. Por tanto, no debería considerarse el uso de la fuerza física como un bien colectivo ponderado de manera homogénea por los policías. La *verdugueada*⁵, por ejemplo, suele ser considerada como signo de debilidad y cobardía.

El *verdadero policía* posee el criterio para definir en qué escenas la violencia puede ser efectivamente usada contra las personas. En su acervo cuenta con el registro del autocontrol para evitar que su intervención genere una sanción. Si decide aplicar un *correctivo* frente a la falta de respeto no lo hace como respuesta automática sino como una acción racional para reafirmar la asimetría de la situación. Si bien sabe que esta elección abre la posibilidad de recibir una sanción, lo que pondría en riesgo la propia estabilidad laboral, su experiencia le permite evaluar correctamente cuándo puede hacer uso de este recurso (Garriga Zucal, 2016).

Entre las situaciones que todo uniformado puede transitar a diario existe una que conlleva potencialmente un alto coeficiente de tensión interpersonal: el encuentro con personas intoxicadas con sustancias psicoactivas.

Una de las particularidades que presentan estas escenas está dada por la desproporción que implicaría el uso de la violencia correctiva con una persona que se encuentra con sus facultades mentales alteradas químicamente. No habría aquí lugar para actos de heroísmo o coraje, no se requiere en este campo la valentía que sí demandan otras situaciones. Por tanto, la intervención violenta con personas bajo los efectos de alcohol y demás drogas no se perciben como parte del repertorio de acción del *verdadero policía*.

El *borracho* constituye un problema, ya que en la interacción se potencia el pasaje al trato inadecuado o irrespetuoso, lo que tensiona la posición del autocontrol con la voluntad de aplicar los *correctivos* que enseñen al sujeto las consecuencias negativas de su conducta. El desborde verbal que suele presentarse en las personas alcoholizadas -o bajo los efectos de ciertas drogas- genera en los uniformados una

⁵ Los funcionarios policiales entrevistados definen la *verdugueada* como la imposición de la fuerza en condiciones asimétricas. En un sentido esta práctica cobra un valor positivo cuando se la asocia a los avatares que todo aspirante debe soportar en las Escuelas de Policía durante el proceso de formación de su "*carácter*". Sin embargo, la *verdugueada* adquiere una valoración negativa cuando el maltrato de un uniformado tiene por objeto a una persona indefensa, especialmente si se trata de un sujeto alcoholizado o en estado de confusión mental.

dualidad respecto del uso la fuerza donde no existe una amenaza concreta a la propia integridad. Finalmente, cuando ésta se produce, las justificaciones que acompañan a la intervención violenta buscarán validar la acción por la dificultad para controlar a los sujetos que están fuera de sus cabales. Sin embargo, lo que subyace en la respuesta física se relaciona con el destrato recibido. *“Los ‘borrachos’ quiebran formas correctas de interacción que demanda la autoridad y por ello habilitan, desde la mirada policial, al uso de la fuerza, que es concebida desde esta mirada como una reacción a la situación de desacato”* (García Zucal, 2010: 82-83).

Es por ello que el *verdadero policía* evitará el encuentro con sujetos alcoholizados o drogados. Cuando la situación le exija actuar, sea por la demanda de un ciudadano, el requerimiento de un superior o la presencia de una cámara que registra su hacer, lo hará a través del uso de la fuerza. La violencia sobre el cuerpo del otro encontrará su justificación inmediata en las consideraciones sobre el respeto, la demarcación de los límites y la imposición de la propia autoridad. En un segundo plano se relacionará con la necesidad de resolver en forma práctica una escena considerada ajena a las competencias policiales. Por último, esta mediación a través de la imposición física encontrará su legitimación en el rechazo histórico que los poderes públicos han edificado en torno a las intoxicaciones con sustancias psicoactivas.